



Transportes Urbanos
de Vitoria, S.A.

TUVISA

Gasteizko Hiri
Garraioak, SA

**LICITACIÓN PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE
CORREDUERÍA DE SEGUROS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS
DE VITORIA – GASTEIZ S.A. (TUVISA)**

Nº EXPEDIENTE: 2024-07L

Procedimiento: ABIERTO

Tramitación: ORDINARIA

Forma criterios de adjudicación: precio y criterios objetivos

Presentación de ofertas: electrónica; 2 SOBRES

Contrato SI sujeto a Regulación Armonizada

Código CPV: 66518100-5: Servicios corretaje de seguros
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)



1. NECESIDAD Y OBJETO

Transportes Urbanos de Vitoria-Gasteiz, S.A., en adelante TUVISA, es una empresa municipal y queda incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, según lo establecido en su artículo 3.1.h.

TUVISA carece de personal habilitado legalmente para la gestión de seguros, así como, de personal especializado para la gestión de daños personales y/o materiales, puesto que su gestión se limita a comunicar los siniestros y a facilitar y colaborar con la correduría, a los efectos de tramitar el expediente de la manera más adecuada, se hace del todo necesaria la contratación de los servicios de Correduría de Seguros para la empresa.

La presente licitación habilita a la correduría de seguros adjudicataria, a la contratación e intermediación de cuantas otras contingencias/seguros sean requeridos por TUVISA durante el periodo de duración objeto del presente procedimiento.

En el presente pliego de Prescripciones Técnicas se divide en cuatro grupos (A, B, C y D). Cada uno de los meritados grupos contiene el desarrollo de las condiciones y requisitos de los seguros a contratar por medio de la presente licitación. Cada grupo se corresponde con una modalidad distinta, y son los siguientes:

- Grupo A: seguro de daños materiales.
- Grupo B: seguro colectivo de vida para el personal de TUVISA
- Grupo C: seguro de automóviles y seguro obligatorio de viajeros para la flota de TUVISA (SOVI)
- Grupo D: seguro de responsabilidad civil (RC)



GRUPO A. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la empresa Transportes Urbanos de Vitoria, S.A. (TUVISA) y/o Ayuntamiento de Vitoria, adscritos a la gestión directa del objeto social de TUVISA, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Así mismo se consideran incluidos, siempre que formen parte de la suma asegurada, todos los bienes de terceros que estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en las instalaciones de este o de las personas de las que deba responder para la prestación del servicio público.

El resultado de este procedimiento será la contratación de un seguro de Todo Riesgo Daños Materiales que reemplazará a la póliza nº 048575349 que actualmente tiene contratada TUVISA.

2. CONDICIONES PARTICULARES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven, la empresa Transportes Urbanos de Vitoria, S.A. TUVISA CIF A01005230.



Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de prescripciones técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del procedimiento de licitación convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

Prima

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, Cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.



3. BIENES ASEGURADOS

Quedarán cubiertos por el Seguro, todos los bienes tangibles que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tenga interés asegurable, quedando en todo caso incluidos el Continente, las obras de reforma o mejora en edificios propiedad de terceros, y el contenido, tal como se definirán a continuación, de los bienes propiedad de TUVISA, sean o no gestionados por los mismos, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute o posesión ostenten, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento, encomienda o cualquier otro título.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

A) Continente

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales a modo enunciativo, no limitativo los siguientes:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos.
- Sus instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas.
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas.
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

De forma general, se aseguran locales destinados a oficinas, talleres, parkings, cocheras, almacenes y otras instalaciones propias de la explotación de la actividad del Tomador de la póliza.



B) Obras de reforma o mejora

Se consideran obras de reforma o mejora, aquellas que el Tomador realice para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupe en calidad de arrendatario, por cesión o por cualquier otro título.

C) Contenido

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, herramientas de trabajo, depósitos, surtidores, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, maquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., así como líneas eléctricas, fibra óptica, transformadores, aparatos generadores y demás instalaciones que se encuentren en el recinto asegurado o en locales dependientes del mismo por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

Asimismo, quedan incluidos dentro del contenido:

- *los equipos electrónicos e informáticos embarcados o instalados en autobuses*
- *los Paneles informativos instalados en diversas situaciones de riesgo.*
- *los autobuses y vehículos que componen la Flota de TUVISA mientras se encuentren en el interior de las instalaciones o recintos de TUVISA en reposo.*

A modo enunciativo, no limitativo, se declaran incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes

- Motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- **Moldes, modelos y matrices** tanto propios como de terceros que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo de la póliza, así como en locales de terceros indeterminados, hasta **150.000 euros** por siniestro.
- **Archivos, ficheros, planos**, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software"



almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida hasta **300.000 euros por siniestro**.

- **Jardines, árboles, plantas y arbustos** pertenecientes a la empresa asegurada, que formen parte del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza. **Suma asegurada por siniestro: 100.000 euros.**
- **Bienes temporalmente desplazados**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por la póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días, **hasta 700.000 euros por siniestro**.

Quedan **excluidos** los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes

- **Bienes propiedad de terceras personas**

Quedan incluidos, los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

- **Bienes propiedad de empleados**, consistentes en prendas de vestir y objetos

de uso personal, se considerarán incluidos, hasta **100.000 euros por siniestro**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente **excluidos** las joyas y el metálico.

- **Bienes al aire libre**



Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a los bienes y/o existencias propias que sea necesario almacenar al aire libre, dentro de los predios de la Empresa y/o sus alrededores.

- **Bienes en situaciones indeterminadas**

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentre temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros, **hasta 150.000 euros por siniestro.**

- **Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo.**

Quedan garantizados los autobuses, vehículos y maquinaria y/o equipos móviles, ya sean de combustión, híbridos o eléctricos que, sean propiedad de las empresas aseguradas, empleados, clientes o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

4. BIENES EXCLUIDOS

No quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Los que se hallaren fuera de los recintos correspondientes a los riesgos asegurados, salvo lo dispuesto en relación con los bienes temporalmente desplazados.
- Embarcaciones y aeronaves
- Terrenos, así como su coste de acondicionamiento
- Cavernas y minas subterráneas
- Cosechas en pie y animales vivos
- Carreteras, caminos, vías férreas, pozos, túneles y puentes, excepto interiores de los recintos asegurados
- Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos
- Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias
- Plantas de energía nuclear
- Bienes situados en o sobre el agua, excepto equipos de riesgo, bombas y similares.
- Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.



5. SITUACIONES DE RIESGO

Las indicadas en la relación de inmuebles que se adjunta en el **Anexo I (PPT-DAÑOS)**, así como cualquier otra que se incorpore con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de las pólizas de seguro afectadas por este concurso.

A efectos de la cobertura de bienes propiedad del Asegurado y de sus empleados, también se consideran situaciones de riesgo los autobuses asegurados en póliza.

En un futuro próximo se integrará una nueva situación de riesgo: el Centro de Electromovilidad (CET) en Vitoria-Gasteiz, cuando se formalice legalmente la cesión de dicho inmueble a TUVISA por parte del Ayuntamiento de Vitoria, y con un valor estimado a asegurar de 4.000.000 €. La inclusión de dicho riesgo dentro de la cobertura de la Póliza de Daños Materiales, no tendrá la consideración de modificación del contrato, sino de variación en los bienes asegurados que dará lugar a la correspondiente regularización de la prima, que se emitirá y abonará por el Tomador tras la inclusión del nuevo riesgo dentro de cobertura.

6. RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubren las siguientes garantías:

Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato, el Asegurador indemnizará todos los daños y/o pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan los daños por Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca, caída de rayo, explosión e Implosión, Golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída, choque o impacto, cualquiera que sea la causa que los produzcan, Daños eléctricos, Daños por agua, Daños causados por agentes atmosféricos, Avería de Equipos Electrónicos, El robo y la expoliación, así como los daños causados por ello, Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas.



Asimismo, se indemnizarán los gastos derivados del siniestro, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

El Asegurador indemnizará, hasta los sublímites indicados en el punto nueve del presente pliego, los daños derivados de las siguientes garantías:

1. Gastos de Salvamento

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

2. Gastos de Extinción

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un límite del 10% de la suma asegurada



3. Gastos de Demolición y Desescombro

Quedan incluidos los gastos de demolición y desescombro, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

4. Gastos de Limpieza, desbarre y extracción de lodos

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

5. Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles

6. Gastos de Reparación Provisional para agilizar la reparación

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

7. Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza, así como los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y de reconstrucción de dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.



8. Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

9. Permisos y licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

10. Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.



11. Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

12. Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

13. Honorarios de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

14. Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local



siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

15. Pérdida de Alquileres

Queda incluida la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de las edificaciones aseguradas, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.

16. Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

17. Autocombustión

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aun cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.



18. Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general de la póliza.

19. Rotura de Lunas, Cristales, Letreros y Rótulos Luminosos

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Esta cobertura se entiende igualmente garantizada, en el supuesto de no asegurar el continente.

Quedan expresamente excluidos:

- Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
- Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.



- La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil

20. Daños Eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y canalizaciones y sus accesorios, por la electricidad, la caída del rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aun cuando no se derive incendio.

21. Derrame de Líquidos

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

22. Derrame y Retirada de Material Fundido

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

23. Gastos de Puesta en Marcha

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo o instalación, si este hubiere sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza.



24. Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado las consecuencias del robo y/o expoliación del contenido o su intento.

Asimismo, quedarán cubiertos:

- Daños al Contenido: daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
- Daños al Continente: desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.
- Reposición de cerraduras: gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.
- Robo de Efectivo: robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos, y/o valores mobiliarios y títulos de viaje cuando, se hallen depositados en caja fuerte en caja fuerte, mueble cerrado o fuera de estos.
- Transporte de Fondos: expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios y títulos de viaje, cuando sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo fijados en el punto NUEVE del presente pliego.
- Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.
- Infidelidad de Empleados: sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado. Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.
- El hurto



- Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

25. Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

- Daños a Portadores Externos de Datos

Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, así como los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos. Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

- Incremento de Costes de Operación

Queda cubierto el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.



26. Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes

7. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos



los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
 7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
 8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
 9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
 10. Moho, hongos y esporas.
 11. Asbestos en todas sus formas.
 12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
 13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
 14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.
- No obstante, quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.



16. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.
17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
18. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
19. Países Sancionados: Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros) o los Estados Unidos de América.
20. Daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
21. Este Seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este Seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de esta.



8. CONDICIONES ESPECIALES

a. La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios

i. Cláusula de valor de reposición a nuevo

Salvo aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados se tasarán en base a la reposición de los mismos, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada de los citados bienes.

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
- El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
- El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.



No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- **La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias** que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
- **Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola** (excepto Autobuses/Flota Auxiliar y grúas en reposo)

Se indemnizarán por su valor de mercado. En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

- **Autobuses/Flota auxiliar y grúas en reposo**

Se indemnizarán por su **valor convenido** detallado en Anexo adjunto.

- **Inmuebles**

Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, se indemnizarán por el coste de su reconstrucción.

- **Cimentación**

Cualquier cimentación correspondiente a los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos será indemnizada por el valor real en el momento del siniestro.

- **Maquinaria y productos de Procedencia Extranjera**

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.



- **Archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación**, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
- **Equipos Electrónicos** la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma
 - ***Pérdida Parcial***

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.



- ***Pérdida Total***

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor de este, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

ii. Cobertura automática

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin incremento de prima, por situación de riesgo y hasta un importe equivalente al **20% del valor** de los bienes asegurados, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado, por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, **un aumento automático, por el 20% de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.**

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, conforme a lo establecido en el punto relativo a la Regularización en el presente pliego.



iii. Nuevas adquisiciones y/o inversiones

El Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta una suma asegurada a primer riesgo de 600.000 euros**, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro de la Unión Europea, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

iv. Compensación de capitales por situación de riesgo

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las existencias, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de primas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

v. Cláusula de temporalidad de 72 horas

Las pérdidas o daños amparados en las pólizas darán origen a una reclamación separada por cada uno de los siniestros, sin exceder el total del valor asegurado.

Si varios de estos siniestros ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

vi. Cláusula de aplicación de una única franquicia

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la



consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las habituales Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tienen las pólizas.

vii. Errores y omisiones

Quedan garantizados, **hasta el límite del 20% de la suma asegurada**, los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

9. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

Se detallan los capitales y situaciones de riesgo en el cuadro adjunto al presente pliego, en el que queda detallado los diversos aparcamientos, parkings municipales que gestiona TUVISA, Cochera principal dedicado a la guardia y custodia de los autobuses de TUVISA con sección de taller de mantenimiento de los mismos, oficinas principales y otros recintos.

- Continente.....**45.778.259,00 €**
- Contenido
 - o Maquinaria, mobiliario e instalaciones, Equipos Electrónicos incluido Paneles informativos y máquinas expendedoras de tickets y canceladoras.....**3.167.296,00 €**



- Vehículos en reposo en aparcamientos asegurados y Autobuses en reposo en co-
chera/s o al aire libre en recinto vallado. Flota Auxiliar y Grúas..... **15.867.991,00€**
- Otras mercancías y existencias..... **5.521.347,00€**

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización **a primer riesgo por siniestro de 20.000.000€**

Los sublímites, salvo por indicación expresa, todos los límites indicados son por siniestro sin agregación anual. Los sublímites establecidos no incrementan la suma asegurada y/o el límite máximo de indemnización.

BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
Moldes, modelos y matrices	150.000€
Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías	300.000€
Jardines, árboles, plantas y arbustos	100.000€
Bienes temporalmente desplazados	700.000€
Bienes propiedad de terceras personas	Incluido
Bienes propiedad de empleados	100.000€
Vehículos en reposo propios, Vehículos en reposo de terceros y empleados	Incluido, valor convenido Incluido, a primer riesgo
Existencias/bienes al aire libre	Incluido
Bienes en situaciones indeterminadas	150.000€

GARANTÍAS ASEGURADAS	SUBLÍMITES
Gastos de salvamento	10% suma asegurada
Gastos de extinción	10% suma asegurada
Gastos de demolición y desescombro	10% suma asegurada
Incremento de costes de reconstrucción	10% suma asegurada
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10% suma asegurada
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10% suma asegurada
Gastos de vigilancia	5% suma asegurada



Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos	10% suma asegurada
Permisos y licencias	5% suma asegurada
Horas extraordinarias	5% suma asegurada
Transportes urgentes	5% suma asegurada
Honorarios profesionales externos	150.000€
Honorarios peritos del asegurado	5% stro. máx 150.000€
Desalojo forzoso o inhabilitabilidad	300.000€
Pérdida de alquileres	100.000€
Daños estéticos	200.000€
Autocombustión	150.000€
Daños a bienes en construcción y/o montaje	300.000€ a primer riesgo
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	250.000€
Daños Eléctricos	300.000 € a primer riesgo
Derrame de líquidos	200.000€ a primer riesgo
Derrame y retirada de material fundido	100.000€ a primer riesgo
Gastos de puesta en marcha	100.000€
Robo y expoliación	
- Limite por siniestro/anualidad Contenido	3.000.000 €
A) Desperfectos por robo y reposición de cerraduras, B) Robo de continente.	100% 30.000 €
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	10.000€ por siniestro/anualidad
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	3.000€ por siniestro/anualidad
- Expoliación transportadores de fondos	6.000€
- Infidelidad de empleados	6.000€
Equipos electrónicos	300.000€ a Primer riesgo



10. FRANQUICIAS

Los licitadores podrán oferta las franquicias que estimen más convenientes siempre y cuando sea iguales o inferiores a las siguientes cantidades:

^{11.}	
Franquicia general/equipos electrónicos / Robo	600 €
Rotura cristales	Sin franquicia

12. REGULARIZACIÓN DE PÓLIZA

El Tomador facilitará a la Aseguradora anualmente relación de altas y bajas de situaciones de riesgo a incorporar o eliminar de la póliza.

Asimismo, el Tomador, por su parte, queda obligado, al final de cada anualidad, a comunicar los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

Al finalizar la anualidad y en base a la relación definitiva de las instalaciones, se procederá a la regularización de la prima.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima.

Los licitadores incluirán en su oferta económica **la/s tasa/s por mil aplicada/s en su oferta.**

13. ESTIPULACIONES ESPECIALES

Las ofertas que se presenten comprenderán las primas por seguros incluidos todos los gastos, impuestos, arbitrios etc... que puedan gravar el contrato de seguro.

Los licitadores incluirán en su oferta económica la/s tasa/s por mil aplicada/s en su oferta.

La regularización de la póliza no supone revisión de precios del seguro.

Se incluirá en Póliza desglose de Prima neta, Consorcio y Prima Total por cada situación de riesgo asegurada, según anexo adjunto de situaciones.



a. Renuncia al derecho de repetición

La entidad aseguradora, una vez indemnizado el siniestro, renuncia a ejercitar el derecho de repetición frente al personal de TUVISA y dependientes del asegurado, que pudieran aparecer como responsables del daño indemnizado.

b. Forma de pago. Trimestral a través del Mediador

Las primas totales/recibos trimestrales de seguro serán facturadas a TUVISA por el Mediador, quién tras recibir la documentación y/o recibo de la Compañía de Seguros y proceder a su revisión, se encargará de la gestión de cobro de las primas, para su posterior liquidación a la aseguradora.

c. Intermediación

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán curados por el tomador del seguro al asegurador a través del Mediador, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en límites asegurados o a los riesgos cubiertos.

Todos los recibos emitidos, con independencia de la frecuencia de pago, deberán tener la aceptación del bróker antes de ser remitidos o cargados al asegurado.

- a. Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.
- b. Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.



d. Gestión de siniestralidad

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Lugar del siniestro
- Causa del siniestro
- Garantía afectada
- Franquicia a aplicar
- Estado de la tramitación de cada siniestro (ABIERTO/CERRADO)
- Fecha de cierre
- Importes (PAGOS/RESERVAS)
- Creación, siempre que así lo requiera el Asegurado, de **Comisión de Seguimiento y Control de la Siniestralidad**. Esta Comisión se reunirá periódicamente y realizará el seguimiento de la siniestralidad en curso y adoptará las decisiones pertinentes en cada caso, tras su estudio jurídico. Estará compuesta por:
 - Un vocal representante del Asegurado.
 - Un vocal representante de la Compañía Aseguradora.
 - Un vocal representante del corredor, con voz pero sin voto.

A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto los técnicos y profesionales que acuerde la comisión para su mejor asesoramiento.



GRUPO B. SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DE VITORIA – GASTEIZ S.A.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación por parte de Transportes Urbanos de Vitoria – Gasteiz, S.A. (en adelante TUVISA), como tomador del seguro, de la/s póliza/s de seguro de vida para el personal empleado del mismo.

El presente pliego es aplicable a la/s Póliza/s de Vida, a contratar por TUVISA, de acuerdo con las estipulaciones de los compromisos que tenga reconocidos cada uno de los colectivos que dependen del tomador.

La póliza de seguro incorporará, revistiendo carácter contractual, el contrato que se suscriba tras su adjudicación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor

2. CONDICIONES PARTICULARES

a. Tomador: Transportes Urbanos de Vitoria, S.A.

b. Fecha de efecto: 01.01.2025

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación a la licitadora adjudicataria o la firma del contrato, el efecto de este comenzará el 01 de enero de 2025 a las 00:00 horas, por lo que la licitadora adjudicataria estará obligada a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.



c. Forma de pago de la prima: pago trimestral

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde la fecha de adjudicación del contrato, se efectuará en el plazo máximo de un mes (1 mes) a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato

d. Asegurados: póliza innominada

Todo el personal del Tomador con el que mantenga el compromiso por pensiones cuya instrumentación se formaliza mediante esta Póliza.

La condición de asegurado es independiente de la situación laboral. A título de enunciativo, pero no limitativo, se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- Personal en situación de alta y/o personal que tenga relación laboral con el tomador: Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo, como al eventual, personal en prácticas, becarios, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo y/o Convenio al Tomador. Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido la edad ordinaria de jubilación, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.
- Personal con alguna discapacidad, incapacidad o minusvalía reconocida.
- Personal en situación de baja, pero con derecho a mantenimiento del compromiso. Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal o fuera baja por haberla agotado a la espera de una incapacidad permanente, invalidez provisional, incapacidad laboral transitoria, en excedencia, en situación de suspensión del contrato, con relación laboral extinguida si se mantiene el compromiso por pensiones, o en proceso de tramitación de la invalidez.



- Personal mayor de 65 años: Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.
- Cualquier otro personal con el que la empresa mantenga el compromiso por pensiones en los términos señalados, en cada momento, por la legislación.
- En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado, siempre y cuando la fecha del accidente, o la resolución del grado de invalidez, tuviera una fecha anterior al citado cese.

e. Descripción Garantías

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo de TUVISA vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de estas, la efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En caso de modificación del convenio colectivo o acuerdo regulador, se aportará la fecha de Efecto, copia del artículo con las modificaciones, o escrito del tomador notificando los nuevos capitales y coberturas.

Redacción actual del convenio colectivo en vigor

Artículo 60. – Seguro de Vida e Incapacidad

“TUVISA, responderá bien directamente bien mediante la contratación de una Póliza de Seguros a la necesidad de hacer frente a los supuestos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta de los empleados, que se ampliará a los casos de invalidez permanente total. Siempre



y cuando el empleado cause baja en la Entidad, la cobertura en este supuesto de invalidez permanente total será del doble de la cobertura general.

En el caso de que no se cause baja en la entidad se procederá al abono de la cobertura general, pero en caso de que, una vez recolocada la persona, volviera a estar en situación de generar derecho a la prestación, en ese caso sólo se percibirá la diferencia entre lo ya percibido y el valor que en el momento en que se cause derecho a nueva percepción tenga este Seguro.

Los trabajadores eventuales, que, por causas de accidente laboral o enfermedad profesional, se les reconozca una invalidez permanente total, tendrán derecho, así mismo, a la percepción del doble de la cobertura general.

La edad máxima para que sea reconocido el derecho a percibir el doble de la cobertura en los casos de invalidez permanente total se establece en 60 años, salvo para aquellos contratados laborales indefinidos que no reúnan los requisitos legales para acceder a la jubilación voluntaria al alcanzar dicha edad, en cuyo caso se procederá al abono del doble de la cobertura general.

La cobertura será de un mínimo de 48.600,00 euros. Doble capital en caso de muerte por accidente y triple capital en caso de accidente de tráfico, conforme a las actuales condiciones de la póliza. En todo caso los criterios de abono serán los mismos que los de la Póliza. No se hará responsable TUVISA de aquellos casos de accidente no contemplados en la Póliza.”

Artículo 61. Incapacidad total o parcial, reingreso al servicio activo

Si se reconoce una incapacidad total o parcial, los trabajadores y trabajadoras indefinidos tendrán derecho a reingresar al servicio activo en un puesto o plaza el cual deberá ser acorde con su incapacidad, siempre y cuando no hayan alcanzado los 55 años de edad, de conformidad con la siguiente regulación:

Primero. Tendrán derecho todos los empleados/as laborales fijos, que sean declarados con una incapacidad total para el puesto habitual que ostentan en la fecha de tal declaración, tanto por motivos de enfermedad común, enfermedad profesional, como por accidente laboral.

Segundo. Los empleados/as menores de 55 años a los que les sea concedida la incapacidad total para el puesto habitual, que quieran optar por ser recolocados, tendrán la obligación de solicitarlo por escrito en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de la declaración de la incapacidad.

Tercero. El empleado/a que, habiendo transcurrido el plazo de los cuatro meses establecido en el apartado anterior, no haya solicitado el reingreso en otro puesto, perderá el derecho al



mismo, siéndole abonado de oficio por la empresa la diferencia de la indemnización con los importes vigentes en la fecha de la Resolución por Incapacidad Permanente total, perdiendo cualquier vínculo laboral con la misma.

Cuarto. El trabajador/a que opte por la recolocación tendrá derecho a que en el plazo de dos meses, desde la entrada de su solicitud en el registro de la empresa, se le oferten las plazas vacantes, de puestos cuyas funciones sean compatibles con la incapacidad permanente total reconocida, tanto de su grupo de titulación, con la misma escala de la que es titular o del grupo inmediatamente inferior.

Quinto. Si no existieran plazas vacantes en las condiciones señaladas, la empresa procederá a realizar comunicación expresa al empleado en el plazo de dos meses y estará obligado a realizar una nueva oferta en el plazo de un año desde el registro de la solicitud. Si agotado este plazo, no fuera posible realizar oferta de vacantes compatibles con la Resolución de incapacidad permanente total, se realizará un segundo intento, en el año siguiente. Si este intento también resulta fallido se realizará un tercer y último intento, y si este también resultase fallido la empresa, procederá a la liquidación del seguro conforme a la cantidad pactada en la fecha de la Resolución por incapacidad permanente total, concluyendo el expediente de recolocación.

Sexto. Si presentadas las diferentes opciones de vacantes al empleado, en plazo de dos meses, no ejerce la opción de elección, se considera que rechaza las propuestas presentadas y deberá presentar por escrito las razones de su no aceptación en el plazo de un mes a contar desde la expiración de los dos meses.

El incumplimiento de estos trámites se entenderá como desistimiento de la solicitud de recolocación y se procederá al abono del capital pactado en convenio con el valor de la fecha de resolución por incapacidad permanente total, perdiendo cualquier relación laboral con la empresa.

Si la no aceptación, acreditada mediante escrito presentado al efecto, justifica razones de fuerza mayor o imposibilidad física del desempeño de los puestos ofertados, mediante documento médico, se procederá a realizar por esta empresa una segunda oferta de plazas en el plazo de un año desde la oferta anterior que estará sometida a los mismos requerimientos que los establecidos para la oferta primera.

Si en el transcurso del año se produjese alguna vacante de las características señaladas, ésta se le ofertará al empleado.

Séptimo. El plazo máximo de recolocación expirará transcurridos tres años desde la fecha de efectos de la solicitud de ingreso en el registro de la empresa.



Octavo. El trabajador/a recolocado/a, mantendrá los trienios reconocidos hasta la fecha de la declaración de incapacidad total, y a partir de ese momento, cobrará todos los trienios desde el inicio con el precio del trienio correspondiente al grupo de titulación del puesto al que ha sido recolocado/a.

Noveno. De producirse una nueva incapacidad total para el puesto en el que fue recolocado/a, percibirá la diferencia entre la cuantía que establecía la póliza en la primera incapacidad, y la cuantía establecida en la segunda

Décimo. En el supuesto de que la empresa no realice ninguna propuesta de vacantes al empleado/a (por no existir ninguna o por la no comunicación de las mismas), el plazo establecido para la recolocación será ampliado en un año.

Undécimo. La Comisión de Seguimiento del convenio, valorará el presente apartado con objeto de conseguir su adecuación a la realidad de la organización y procediendo en consecuencia a proponer las modificaciones necesarias al mismo para su adecuación.

f. Garantías y capitales asegurados

Se garantiza mediante Póliza de Vida, el abono de las indemnizaciones previstas en el apartado siguiente, a los beneficiarios designados como consecuencia de:

- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.....	48.600 €
- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR CUALQUIER CAUSA.....	48.600 €
- IP TOTAL CUALQUIER CAUSA BAJA EN LA EMPRESA (*)	97.200 €
- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA... ..	48.600 €
- GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA.....	48.600 €
- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.....	97.200 €
- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION.....	145.800 €

(*) Cuando sean menores de 55 años, para ser beneficiario del capital por INV. PERM. TOTAL CUALQUIER CAUSA POR BAJA EN LA EMPRESA, será requisito indispensable acreditar formalmente la baja definitiva en la empresa, que esta sea validada por el tomador del seguro, y que se cumplan los requisitos que marque el convenio colectivo vigente en fecha del siniestro. Asimismo, se hace constar que el derecho de cobro de este capital adicional se extinguirá una vez el asegurado se recoloque en la empresa.



Dado que conforme al artículo 61 del convenio la recolocación es sólo para personal de menos de 55 años, este requisito no será exigible cuando tengan 55 o más años a la fecha de ocurrencia del siniestro.

El ámbito temporal de las coberturas complementarias derivadas de accidente será 24h, tanto durante su vida laboral, como privada y particular.

Los capitales no son acumulativos.

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s y/o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación del/os presente/s seguro/s. En cualquier caso, los capitales indicados, no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s y/o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de estos.

g. Definiciones de coberturas

i. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

El Asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada, en caso de que el Asegurado fallezca, cualquiera que sea la causa.

Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio desde el momento de la inclusión del asegurado en la póliza, y expresamente dentro del primer año, tanto para el personal ya existente en la fecha de emisión o traspaso, como para las nuevas incorporaciones.

ii. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL

El Asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada en el caso de que el Asegurado quedara afectado por una incapacidad permanente total o de grado superior, cualquiera que sea la causa.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad permanente total, la situación física o mental determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.



iii. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

El Asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada en el caso de que el Asegurado quedara afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta, cualquiera que sea la causa.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física o mental determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

iv. GRAN INVALIDEZ

El Asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada en el caso de que el Asegurado quedara afectado por una Gran Invalidez, cualquiera que sea la causa.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

v. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

El Asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada, en caso de que el Asegurado fallezca a consecuencia de un accidente.

Se entiende por fallecimiento por accidente, toda lesión corporal que se derive de un accidente cubierto por la póliza y que produzca su fallecimiento dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha en que sufrió tal accidente.

En el caso de que el fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

Si el capital figura como no acumulativo, se indemnizará el capital dispuesto en esta cobertura.



h. Definición de accidente y su extensión

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional.

Ampliando lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos de la presente póliza se considerarán accidentes, y en consecuencia, se indemnizarán por la garantía que proceda, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En concreto se considerarán accidentes todos aquellos así recogidos en el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, así como y sus posteriores actualizaciones.

Además, a modo enunciativo, pero no limitativo, serán considerados como Accidentes:

- Envenenamiento, asfixia o quemadura producida por aspiración involuntaria de vapores o gases.
- Ingestión o inhalación por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.
- Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica.
- Asfixia por inmersión.
- Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
- Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos. No obstante, para el supuesto de



embriaguez, o drogadicción (en este caso cuando no esté prescrita médicamente) actuará siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo o toxicomanía, caso contrario la Compañía tomará a su cargo la indemnización que corresponda.

- Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de medio tanto terrestre (motocicletas, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones), así como acuático o aéreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al medio que conduzca.
- En todo caso, siempre que el personal al servicio del Tomador será requerido en comisión de servicio, se considerarán cubiertos los viajes que realicen en cualquier clase de aparato de locomoción aérea, terrestre y acuática, tomando la Compañía a su cargo las indemnizaciones correspondientes a los riesgos cubiertos en póliza.
- Tienen la consideración de accidentes, las lesiones o muertes y sus consecuencias, que tengan su origen en infarto, angina de pecho, embolia, accidentes cerebrales vasculares (A.C.V.), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.), y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social, u Órganos que los sustituyan, o sean declarados como accidentes por resoluciones y/o sentencias firmes de la Seguridad Social.
- Secuelas que tengan su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- En aquellos supuestos en los que se requiera una actuación profesional por parte del tomador, se considerarán como riesgos cubiertos: alpinismo, espeleología, submarinismo, protección de personalidades y bienes, y en general cualquier servicio que sea necesario en un momento dado y sea solicitado a estos colectivos por su contenido y especialización.
- Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados y la caza.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros, así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- A consecuencia de radiaciones si su origen es en el ámbito de la prestación del servicio.
- La hernia no operable tendrá la consideración de invalidez permanente.
- Por la caída de rayo, incendio, explosión y por cualquier descarga eléctrica.
- Las intoxicaciones alimenticias.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía



terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

- Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, hernias cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza.
- Las lesiones causadas por rayos X, radio o sus compuestos y derivados, pero exclusivamente si son consecuencia directa del tratamiento aplicado al asegurado a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza.
- A consecuencia de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares, siempre y cuando no se recojan en la cláusula del consorcio de compensación de seguros tanto como riesgos cubiertos como excluidos.
- Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como durante el transcurso de huelgas legales, siempre y cuando no se recojan en la cláusula del consorcio de compensación de seguros tanto como riesgos cubiertos como excluidos.

i. FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACION

El Asegurador garantiza el pago de la prestación asegurada a los beneficiarios en el caso de que el Asegurado falleciera a consecuencia de un accidente de circulación.

Se entiende por fallecimiento por accidente de circulación, toda lesión corporal que se derive de un accidente de circulación cubierto por la póliza y que produzca su fallecimiento dentro del plazo de cinco años a partir de la fecha en que sufrió tal accidente.

En el caso de que el fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

Se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento del asegurado. Si el capital figura como no acumulativo, se indemnizará el capital dispuesto en esta cobertura.



Tendrá la consideración de accidente de circulación los derivados de hechos de la circulación en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, o la legislación que la sustituya o modifique y esté en vigor en cada momento y, además y en todo caso:

- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como peatón causado por un vehículo de cualquier tipo, con o sin motor.
- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre de cualquier tipo, con o sin motor.
- Las consecuencias de los accidentes acaecidos al Asegurado como usuario o pasajero de un transporte público terrestre, marítimo o aéreo.

i. Duración del contrato

El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar desde las 00 horas del día 1 de enero de 2025, hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2026.

La formulación de la oferta por los licitadores supone la aceptación incondicionada de los Pliegos reguladores del Procedimiento.

En este sentido La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

j. Emisión y renovación del contrato Sistema de administración

La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La licitadora aportará en su oferta la prima nivelada por asegurado. Dicha prima se incorporará al contrato de seguro y no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.

Al inicio de cada una de las anualidades de seguro siguientes a la primera anualidad, TUVISA aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados a cada renovación, así como la media de asegurados en cada una de las mensualidades, para proceder a la actualización de la



prima de acuerdo con la prima nivelada indicada en el punto anterior y a la regularización de la anualidad anterior.

Con esta información, la compañía renovará y regularizará la prima de la anualidad vencida, teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro antes del vencimiento y, por lo tanto, no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del RNT, o documento análogo que justifique la pertenencia al colectivo con anterioridad a la fecha del siniestro. En dicho supuesto, se procederá a indemnizar al beneficiario, en función del capital asegurado que tenga recogido en el Convenio/Acuerdo aplicable que estuviera en vigor en el momento del siniestro.

Boletines de Adhesión: Se elimina este requisito de alta, por lo que no será necesario cumplimentar por parte de cada asegurado los boletines correspondientes, ni declaraciones de salud.

Certificados Individuales: La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro para cada uno de los asegurados, emitido en virtud del presente contrato. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se le remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación. Será suficiente para proceder al cambio, el envío de una carta firmada por el asegurado, con el nombre de el/los nuevo/s beneficiario/s, indicando como referencia la póliza en la que solicitan el cambio y la fecha a partir de la cual deba de efectuarse dicha modificación.

k. Cláusula de error administrativo

El tomador comunicará a la compañía de seguros las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza, cuya baja se hubiera tramitado por error, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:



- Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.
- Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del RNT -antiguo TC2- para los empleados, copia del documento donde figure el nombramiento o cualquier otro documento que acredite la relación laboral con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la regularización y liquidación de la prima que corresponda

I. Altas, bajas y modificaciones

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación.

En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia

m. Cláusula del Consorcio

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el



consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

n. Extensión de las coberturas (ámbitos temporal y geográfico)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

o. Opción de conversión de la prestación

Las prestaciones aseguradas podrán convertirse, a solicitud del Beneficiario en una renta vitalicia o temporal, inmediata o diferida, constante o creciente, o combinación de capital y renta, cuyo importe se determinará en la fecha de solicitud de conversión, de acuerdo con la tarifa de rentas que en ese momento tenga en vigor la Compañía Aseguradora.

p. Criterios que han de regir en caso de siniestro y pago de las indemnizaciones: Fecha de Determinación para el Pago de Siniestros

Las fechas que considerar en caso de siniestro, tanto para determinar la fecha del hecho causante objeto de cobertura, como para determinar el capital que corresponde indemnizar, son las que siguen:



- Para la garantía de fallecimiento: Para el pago de una indemnización por fallecimiento se tendrá en cuenta la fecha de fallecimiento.
- Para la garantía de invalidez: Para el pago de una indemnización por Invalidez, se tendrá en cuenta la fecha en la que la Seguridad Social resuelve aprobar el pago de la prestación de invalidez al asegurado, es decir, la fecha de efectos económicos que figura en la resolución del INSS.

En el supuesto de que existiera una sentencia judicial, la fecha de pago será la que determine la sentencia en firme.

Expresamente se hace constar, que en caso de discrepancia entre el criterio de determinación temporal de siniestros indicado en la presente póliza y el de la póliza anterior, a consecuencia de la cual un siniestro dejara de tener cobertura por la póliza actual, se utilizará el de la póliza antigua para garantizar la cobertura plena en la transición de los contratos.

Para el personal eventual o personal fijo-discontinuo la fecha de siniestro será siempre la fecha del accidente o la del inicio de la baja (I.T) por enfermedad causante de la incapacidad permanente reconocida.

q. Reincorporación de Asegurados que hayan percibido una prestación de Incapacidad

No se considerarán como nuevas altas en la póliza a aquellas personas que, habiendo estado al servicio activo del Tomador, y habiendo estado aseguradas en esta póliza o en alguna anterior que instrumentara los compromisos por pensiones de aquél, hayan padecido cualquier tipo de situación de incapacidad y, como consecuencia de ello, hayan causado baja en la póliza y, con posterioridad, reincorporados al servicio del Tomador.

En caso de que una asegurado, con cualquier tipo de incapacidad reconocida (Total, Absoluta o Gran Invalidez), haya percibido una prestación en forma de capital, queda expresamente convenido que, si fuera recolocado o readmitido con posterioridad al cobro de la prestación asociada a la misma, será dado de alta en la póliza en los mismos términos previstos por el compromiso por pensiones correspondiente para el resto de las garantías aseguradas al 100%. No obstante, sólo podrá ser indemnizado de nuevo por la misma garantía, única y exclusivamente, por la diferencia de capital asegurado en el momento de la nueva declaración de incapacidad permanente y el capital asegurado ya percibido.



r. Otras condiciones que regirán en el contrato que se suscriba

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Si por error no malintencionado del Tomador o del Mediador, en el traspaso de Póliza se produjera un perjuicio o menoscabo para el Tomador, bien porque en la nueva Póliza incluyera menores coberturas, mayores o diferentes exclusiones, etc. el Asegurador se compromete a subsanar dicho error mediante suplemento, tan pronto sea detectado el mismo y contrastada su existencia y alcance, emitiéndose, a tal efecto, el correspondiente suplemento de regularización de primas y/o prestaciones.

Si la detección del error se produce durante la tramitación de un siniestro, éste se interpretará sobre la base de la Póliza antigua o la que implique un tratamiento del siniestro lo más favorable al Asegurado.

El Tomador procederá a comunicar a los Asegurados, el nuevo Asegurador y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de Beneficiarios.

s. Gestión de siniestros

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de 7 días laborables.



De no abonarse la indemnización al mes de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

t. Vinculación a las decisiones de los órganos sociales:

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas sociolaborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

u. Determinación del grado de Invalidez

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa sociolaboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez cubierta en póliza.
- A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
- A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En el supuesto en que el asegurado no reúna los requisitos exigidos por la Seguridad Social para tener derecho a la prestación de incapacidad por el régimen de la Seguridad Social, la



entidad aseguradora, el tomador y los asegurados convienen que sean los servicios médicos de la entidad aseguradora los encargados de calificar el grado de incapacidad del asegurado, y en caso de discrepancia, acuerdan someterse a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

Lo anterior será también de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o las secuelas existentes o, resolviera reconocer la pensión por jubilación por cumplir la persona los requisitos necesarios para ello.

Para determinar el grado de invalidez, si la Seguridad Social u organismo competente no se pronuncia, será necesario que un médico designado por la Compañía determine el mismo. A estos efectos el Asegurado o Beneficiarios se comprometen a facilitar todo el expediente médico del Asegurado para que se pueda determinar el grado.

v. Determinación de la causa

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros Organismos Oficiales.

En concreto se considerarán accidente todos aquellos así recogidos en el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, así como y sus posteriores actualizaciones.

Queda expresamente convenido que queda cubierta la enfermedad profesional, asemejando su tratamiento a las indemnizaciones que sean consecuencia de accidente laboral. Corresponderá por lo tanto el pago del capital indicado para las garantías “por accidente”, en el supuesto padecer una enfermedad profesional que derive en un fallecimiento o una incapacidad cubierta en la póliza.

Si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior, al contratarse la póliza, para riesgo profesional y extraprofesional, la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del presente contrato.



w. Modificación del grado de Incapacidad

En el supuesto de que existan en la fecha de emisión, o se estableciesen en el futuro, diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (gran invalidez, absoluta o total), sería de aplicación lo siguiente:

Si como consecuencia de una revisión del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades concede al asegurado un grado superior, se indemnizará al mismo por la diferencia que con el nuevo grado le hubiese correspondido, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- Que hubiera diferencia entre el capital asegurado para el nuevo grado de invalidez y el realmente indemnizado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Que el nuevo grado de incapacidad se le reconozca con efectos retroactivos a la fecha de la anterior resolución.

x. Participación en Beneficios por no siniestralidad

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (20%), y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo. Se entiende por siniestro ocurrido, todo siniestro pagado a lo largo del año para todas las garantías, y la diferencia entre los siniestros provisionados y pendientes de pago del periodo y los siniestros provisionados y pendientes de pago del periodo anterior.
- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios ofertado por el licitador.
- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.



- En el caso de que el contrato no se renovase, el Asegurador abonará la cuantía de la participación en beneficios de la anualidad de seguro inmediatamente anterior a la fecha de la cancelación de la póliza según las citadas normas.
- El periodo de cálculo de la Participación en Beneficios se realizará por un lado al finalizar la duración obligatoria del contrato establecida en el pliego, y por otro al finalizar el periodo de prórroga/s de mutuo acuerdo.

y. Edad Límite de Aseguramiento

De forma general, la edad límite de aseguramiento para cada contingencia será la que se indica a continuación:

- Para Fallecimiento por cualquier causa, Fallecimiento por accidente y Fallecimiento por accidente de circulación la edad límite será 75 años, siempre y cuando el asegurado continúe con relación laboral con el tomador y éste mantenga el compromiso por pensiones que instrumenta esta póliza.
- Para las prestaciones complementarias de incapacidad en cualquier de sus grados (Incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez), tanto por cualquier causa, como por accidente y accidente de circulación, la edad límite será 70 años siempre y cuando el asegurado continúe con relación laboral con el tomador y éste mantenga el compromiso por pensiones que instrumenta esta póliza.
- Se considerará baja de forma automática, todo asegurado cuya edad actuarial sea superior a la indicada en los epígrafes anteriores en la fecha de efecto de la renovación de la póliza.
- La compañía de seguros vendrá obligada a comunicar al mediador, los asegurados dados de baja de forma automática por motivo de su edad.
- Se prevé la posibilidad de extender el presente límite de aseguramiento previa valoración de la compañía de seguros, y siempre que el asegurado continúe su relación laboral con el tomador y este mantenga el compromiso por pensiones que instrumenta esta póliza.



z. Beneficiarios

i. En caso de fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.
2. El cónyuge del asegurado no separado legalmente por resolución judicial firme o la pareja de hecho formalizada con arreglo a la normativa vigente.
3. Hijos a partes iguales, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, sus descendientes, participando los primeros por cabeza y los segundos por estirpes.
4. Los padres del Asegurado.
5. Los herederos legales del Asegurado a partes iguales, excluyendo en todo momento al Estado.

Las parejas de hecho deberán estar formalmente constituidas, acreditándolo mediante la presentación de escritura notarial o certificado expedido por el registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto que el Asegurado sufriera un siniestro causado dolosamente por un Beneficiario, este último quedará privado del derecho a la prestación establecida en la póliza, la cual pasará a incrementar la de los restantes Beneficiarios.

En caso de designación como Beneficiario de una persona jurídica, ésta será considerada nula, estableciéndose como Beneficiario el que corresponda según el orden de prelación previsto en la póliza.

Entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de vida suscrita por el tomador en cumplimiento del compromiso por pensiones que mantiene con sus empleados, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cuál sea la entidad aseguradora existente en cada momento, la entidad aseguradora aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los asegurados a la póliza colectiva con la/las entidad/es aseguradora/s anterior/es, en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del asegurado efectuada con fecha posterior a dicha designación, durante un período máximo de seis (6) meses a contar desde la formalización del contrato,



al objeto de que los asegurados actualicen su designación de beneficiarios en la presente póliza. Al tiempo, se informará de la conveniencia de que los asegurados actualicen su designación de Beneficiarios.

El tomador procederá a comunicar a los asegurados la conveniencia de que los asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

ii. EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

iii. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios, deberá enviar al mediador el documento original correspondiente debidamente cumplimentado para que este gestione su tratamiento.

aa. Exclusiones

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las únicas exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes:

1. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de compensación de Seguros, dado que esos riesgos serán abonados por dicha entidad.
 - a. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
2. Para los riesgos no calificados como extraordinarios se atenderá a lo siguiente
 - a. Para las Garantías por Cualquier Causa:
 - i. Para la cobertura de Fallecimiento: Ninguna exclusión.
 - ii. Para las coberturas de Invalidez:
 1. Las consecuencias de Guerras u operaciones de carácter similar.



2. Las consecuencias de la Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

b. Para las Garantías Complementarias de Accidentes

- i. Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes NO existe exclusión alguna.

Esta inexistencia de exclusiones abarca a todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

- ii. Cuando el hecho causante NO sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional, las exclusiones de la póliza, para todas las garantías, son las siguientes:

1. La participación del asegurado en actos delictivos o provocados intencionadamente.
2. Guerra u operaciones de carácter similar.
3. Las consecuencias de la Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva

bb. Cláusula Derogatoria

Se hace constar que, en caso de contradicción o duda de interpretación entre el contenido de la póliza y el pliego cuyo objeto es la contratación de esta póliza, prevalecerá este último, salvo que sea más favorable a la persona asegurada el contenido de la póliza.

cc. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en el término de 5 (cinco) años, a contar desde el momento en que estas pudieran ejercitarse.

dd. Riesgo y ventura

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías y capitales asegurados concertados no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza



sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.



GRUPO C. SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES URBANOS DE VITORIA-GASTEIZ S.A. (TUVISA)

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones de carácter técnico que deben regir las pólizas de seguro con las que responder de las obligaciones y responsabilidades generadas como consecuencia del servicio que oferta.

2. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

TUVISA, como persona jurídica, tiene obligaciones y responsabilidades de las que deber responder económicamente.

También requiere de una póliza de seguro de circulación de automóviles, que garantice las consecuencias económicas frente a terceros, derivadas del uso y circulación de los vehículos de la flota de autobuses y turismos, así como las derivadas del uso de transporte público que puedan sufrir los usuarios del autobús.

3. ELEMENTOS DEL CONTRATO

a. Tomador del seguro

Tendrá la condición de tomador Transportes Urbanos de Vitoria-Gasteiz. (TUVISA)

b. Asegurado

Serán cubiertos por la póliza de seguro los vehículos propiedad de TUVISA: autobuses urbanos, grúas y flota auxiliar, la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de estos por parte de las personas autorizadas por TUVISA, por las que deban responder.



c. Terceros

Tendrán la consideración de terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

d. Ámbito geográfico

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y aquellos países incluidos en el certificado internacional de seguros.

e. Conductores

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por TUVISA con posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

f. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Tienen carácter contractual, además del pliego de cláusulas administrativas Particulares, el de prescripciones técnicas y sus anexos, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del procedimiento de licitación convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “Condiciones Generales”, las “Condiciones Particulares”, las “Cláusulas Especiales” y los “Suplementos” que se emitan a la misma como complemento o aclaración. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

g. Prima

El precio del seguro.



El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

h. Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

4. ALCANCE DE LA COBERTURA

a. FLOTA DE AUTOBUSES

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (R.C.S.O.)

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, y en su redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor. 1507/2008

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo identificado en la póliza.



- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (R.C.S.V.)

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que fijen en cada momento las disposiciones legales que regulan dicha cobertura. El Asegurador garantizará, con el ámbito y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares que se pacten, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Asegurado o el conductor legalmente habilitado sean condenados a satisfacer.

- Seguro Obligatorio de Viajeros (S.O.V.)

Deberán estar cubiertos los riesgos, coberturas y garantías previstos en la Ley de Contrato de Seguros, en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros y demás legislación concordante.

- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños

- Defensa jurídica: El Asegurador se obliga a dar asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, además de indemnizar por daños y perjuicios directos causados por un tercero con motivo de la circulación del vehículo, según las condiciones de la póliza.
- Constitución de fianzas: El Asegurador se obliga a constituir las fianzas exigidas al Asegurado o conductor autorizado, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, extrajudicial, administrativo o arbitral derivado del accidente de circulación.
- Reclamación de daños: El Asegurador se obliga al abono de los gastos consecuencia de reclamar en nombre del Asegurado o conductor, la indemnización por los daños y perjuicios causados por el tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

b. FLOTA AUXILIAR Y GRÚAS

La prima de la flota auxiliar incluirá las garantías especificadas en el cuadro final para cada uno de los vehículos. A continuación, se desarrollan las mismas (las tres primeras garantías son similares en características a las citadas en la flota de autobuses):

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (R.C.S.O.)



- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (R.C.S.V.)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños.
- Seguro de Accidentes para el conductor y ocupantes (excepto motos)

Se garantizan capitales de fallecimiento, incapacidad y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías y límites cubiertos para cada conductor serán las siguientes:

Fallecimiento.....	6.000 €
Invalidez Permanente absoluta.....	6.000 €
Asistencia médica.....	3.000 €

- Daños propios – Incendio - Robo (DP)

Esta garantía junto con las anteriores, conforman la denominación de Todo Riesgo (T.R.)

DAÑOS: Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

INCENDIO: Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

ROBO: por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros, con arreglo a las siguientes normas:

Valor asegurado: valor a nuevo los dos primeros años y valor venal los siguientes.

- Lunas

Por esta modalidad, el Asegurador garantiza el importe de reposición y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado por la póliza, en caso de rotura de estas, por su precio en el mercado incluidos sus correspondientes accesorios.

Se entenderá por LUNAS, exclusivamente: el parabrisas, luneta trasera y cristales de ventanas laterales.



- Asistencia en viaje

Por medio de esta cobertura, se garantiza la prestación de los servicios de asistencia en supuestos de inmovilización del vehículo asegurado, por avería mecánica, accidente de circulación, robo del vehículo o de sus piezas u otras dificultades que impidan el desarrollo del viaje. La asistencia se prestará, en todo caso, previa solicitud de esta, sin que pueda sustituirse por reembolso de gastos y comprenderá entre otras las siguientes prestaciones:

- Asistencia por avería mecánica
- Rescate. Límite de 300 €
- Remolcaje. Límite de 300 €.

DESGLOSE DE COBERTURAS FLOTA AUXILIAR (Ver Anexo II)

1. ÁMBITO TEMPORAL

Se garantizarán los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. Con respecto al plazo de reclamación, se atenderá a lo establecido sobre plazos de prescripción en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, así como la Ley 50/1980 del contrato de Seguro.

2. PRIMA MÁXIMA

A los efectos de la licitación se establece una prima total anual máxima de 840.000,00 euros (incluye todos los impuestos y recargos legales que recaen sobre la operación aseguradora).

3. GESTIÓN DEL PROGRAMA. PÓLIZAS Y CERTIFICADOS

Independientemente de la póliza única o pólizas individuales, será expedido un certificado por la compañía aseguradora para cada vehículo (certificados individualizados) en el que se especifiquen además de otros datos básicos las garantías cubiertas por el Asegurador en cada caso concreto.



Como sistema de gestión del programa la aseguradora adjudicataria de este contrato deberá delegar en el mediador que TUVISA tenga contratado la emisión de los certificados que se requieran por parte del TUVISA o bien se comprometerá a facilitarlos en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta.

Por otro lado, las pólizas constarán en el fichero FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados) gestionado por el Consorcio de Compensación de Seguros, en un plazo máximo de una semana a contar desde el efecto o renovación de los contratos.

4. ALTAS Y BAJAS. PAGOS DE PRIMA Y REGULARIZACIÓN

Los vehículos que en lo sucesivo puedan adquirirse por TUVISA, serán automáticamente incluidos en la póliza correspondiente amparados por ella, tan pronto se notifique su recepción a la aseguradora, que deberá emitir en un plazo de 48 horas la correspondiente carta de garantía provisional.

Los vehículos que causen alta y baja después del comienzo de la póliza devengarán prima o extorno, prorrateando la prima anual correspondiente a cada vehículo por el tiempo del periodo anual transcurrido en el momento de producirse el alta o la baja y liquidándose con el siguiente pago de la prima.

5. COMUNICACIÓN, TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE SINIESTROS

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos establecidos al efecto. TUVISA, trasladará al mediador del contrato cualquier siniestro susceptible de reclamación imputable a las garantías de la póliza, indicando todos los datos necesarios para identificar el siniestro y causa vía correo electrónico. El mediador comunicará a la Aseguradora las declaraciones del siniestro, y comunicará a TUVISA los datos del perito o abogado asignado si procede.

En caso de intervención de perito este se pondrá en contacto con TUVISA para proceder a la peritación y posterior reparación de los daños.

Autobuses: En caso de siniestros inocentes y de que el licitador no pueda presentar ningún porcentaje de devolución de módulos, los pagos de las reparaciones se llevarán a cabo mediante presupuesto y fotos, siempre que su coste total sea inferior a 1.000 €. En caso de que el coste sea superior a 1.000 € se encargará peritación.



Parque auxiliar: Las reparaciones se llevarán a cabo del modo ordinario, no se recobrarán módulos en caso de siniestro inocente. Los pagos de las reparaciones se llevarán a cabo mediante presupuesto y fotos, siempre que su coste total sea inferior a 1.000 €. En caso de que el coste sea superior a 1.000 € se encargará peritación.

6. INFORMACION DE SINIESTROS

La Aseguradora facilitará información de siniestros mensualmente, con el objetivo de informar al Cliente de las desviaciones siniestras, si las hubiera. El listado deberá contener:

- Numero de referencia
- Matrícula
- Fecha de apertura
- Fecha de siniestro
- Fecha de cierre
- Culpabilidad
- Tipo de siniestro (Material / corporal)
- Estado (Abierto / cerrado)
- Descripción
- Número de lesionados
- Judicializado o no el expediente
- Pagos
- Reservas
- Recobros
- Coste total

7. REVISIÓN DE PRECIOS

El contrato podrá ser objeto de tres (3) prórrogas sucesivas de un (1) año cada una de mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo a los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas, hasta completar cinco (5) años de duración total, siempre y cuando el aumento de la prima unitaria por vehículo en esas prórrogas no supere el 10%. En caso de superarse se procederá a una nueva licitación.



8. ERRORES ADMINISTRATIVOS Y REPETICIÓN

No se admitirán franquicias en ninguna de las garantías del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

En caso de error administrativo o de cualquier índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, la aseguradora asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

9. MEDIOS PERSONALES

El adjudicatario deberá presentar el equipo especializado asignado a la cuenta y los datos de contacto, teléfono y dirección de la oficina de gestión de siniestros

10. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL RIESGO

a. Forma de pago

La prima será pagadera trimestralmente

b. Regularización de la prima

La regularización de primas se realizará con periodicidad trimestral, teniendo en cuenta todas las altas y bajas de las pólizas habidas durante cada trimestre.

c. Renuncia al derecho de repetición contra el tomador

La aseguradora no repetirá en ningún caso contra el tomador del seguro por cualquier exclusión relativa al conductor del vehículo, referente a las garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, pudiendo hacerlo, únicamente, contra el conductor.



ANEXO I: FLOTA DE AUTOBUSES

BUS	MATRICULA	MARCA	MODELO	Nº VEH	PLAZAS SENTADAS	PLAZAS DE PIE	PLAZAS TOTALES	TIPO VEHICULO	COBERTURAS
1	0081KNY	VECTIA	VERIS.12	137	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
2	3708KVH	VECTIA	VERIS.12	146	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
3	3802KVH	VECTIA	VERIS.12	143	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
4	3839KVH	VECTIA	VERIS.12	144	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
5	3873KVH	VECTIA	VERIS.12	142	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
6	3897KVH	VECTIA	VERIS.12	145	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
7	9670KNX	VECTIA	VERIS.12	138	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
8	9690KNX	VECTIA	VERIS.12	139	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
9	9891KNX	VECTIA	VERIS.12	141	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
10	9982KNX	VECTIA	VERIS.12	140	23	59	82	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
11	0009GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	110	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
12	0030FJZ	MERCEDES	MERCEDES HTE 38	50	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
13	0030GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	111	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
14	0051GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	112	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
15	0059FJZ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	49	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
16	0074GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	113	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
17	0085GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	114	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
18	0102GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	122	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
19	0121GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	123	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
20	0132GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	124	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
21	0171GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	125	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
22	0187GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	121	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
23	0205GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	120	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
24	0240GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	119	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
25	0283GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	118	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
26	0295GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	116	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
27	0302GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	117	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
28	0321GMK	MERCEDES	MERCEDES O 530	115	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
29	2567GJL	MERCEDES	MERCEDES O 530	68	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
30	2580GJL	MERCEDES	MERCEDES O 530	69	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
31	9488DVJ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	43	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
32	9500DVJ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	44	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
33	9514DVJ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	45	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
34	9530DVJ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	46	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
35	9545DVJ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	47	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
36	9569DVJ	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	48	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
37	9568FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE 38	58	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
38	9595FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE 38	57	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
39	9619FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE	59	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
40	9659FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE	60	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
41	9698FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE	61	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
42	9737FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE 38	62	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
43	9772FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE	63	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
44	9811FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE	56	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
45	9849FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE	54	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
46	9902FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE 38	53	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
47	9947FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE-38	52	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
48	9989FJY	MERCEDES	MERCEDES HTE 38	51	25	60	85	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
49	9521FJY	MERCEDES	MERCEDES 0530	55	26	60	86	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
50	0362DYG	MAN	MAN NL 263 F/I	79	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
51	0433DYG	MAN	MAN NL 263 F/I	78	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
52	3274DYK	MAN	MAN NL 263 F/I	80	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
53	6296DZS	MAN	MAN NL 263 F/I	85	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
54	6307DZS	MAN	MAN NL 263 F/I	83	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
55	6320DZS	MAN	MAN NL 263 F/I	82	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
56	7481DZ1	MAN	MAN NL 263 F/I	84	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
57	8523FBK	MAN	MAN NL 263 F/I	87	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
58	8684DZY	MAN	MAN NL 263 F/I	86	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
59	8733DXG	MAN	MAN NL 263	77	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
60	8739DXG	MAN	MAN NL 623	76	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
61	9287FBR	MAN	MAN NL 263 F/I	88	29	64	93	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
62	7722JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	127	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
63	7763JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	128	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
64	7792JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	129	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
65	7815JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	130	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
66	7863JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	131	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
67	7904JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	132	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
68	7953JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	133	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
69	7991JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	134	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
70	8030JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	135	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
71	8062JZC	MERCEDES-BENZ	0530 GN E6	136	34	91	125	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
72	8303FJS	MERCEDES	MERCEDES O 530 G	64	48	97	145	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
73	8370FJS	MERCEDES	MERCEDES O 530 G	65	48	97	145	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
74	8435FJS	MERCEDES	MERCEDES O 530 G	67	48	97	145	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
75	8540FJS	MERCEDES	MERCEDES O 530 G	66	48	97	145	AUTOBUS	RCO + RCV + DyR + SOV
76	9731LMD	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	154	48	97	145	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
77	1860LMS	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	151	26	65	91	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
78	0542LNB	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	155	39	101	140	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
79	9792LMD	RIZAR	IETRAM 12.16	150	26	65	91	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
80	3800LNC	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	156	39	101	140	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
81	0928LJG	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	147	23	80	103	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
82	1842LMS	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	152	26	65	91	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
83	1918LMS	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	148	26	65	91	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
84	9748LMD	RIZAR	IETRAM 12.16	149	26	65	91	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
85	3744LNC	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	157	39	101	140	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
86	6551LPV	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	159	39	101	140	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
87	3816LNC	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	158	39	101	140	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV
88	6769LPV	RIZAR	RAM LOW ENTRY CI	153	39	101	140	AUTOBUS ELECTRICO	RCO + RCV + DyR + SOV



ANEXO 2: FLOTA AUXILIAR Y GRÚAS

MATRICULA	MARCA	MODELO	TIPO VEHICULO	COBERTURAS
TALIFFD25	STILL	6008	CARRETILLA	RCO + RCV + DyR
5067BFF	MERCEDES	VITO 108 CDI 2.2	FURGONETA	RCO + RCV + DyR + Acc cond + Lunas+Av
7401GNW	NISSAN	INTERSTAR	FURGONETA	RCO + RCV + DyR + Acc cond + Lunas+Av
9168JRW	ISUZU	D-MAX	GRUA	RCO + RCV + DyR + Acc cond
9311JRW	ISUZU	D-MAX	GRUA	RCO + RCV + DyR + Acc cond
9376JRW	ISUZU	D-MAX	GRUA	RCO + RCV + DyR + Acc cond
9779JRW	ISUZU	D-MAX	GRUA	RCO + RCV + DyR + Acc cond
5999KDH	RENAULT	ZOE	TURISMO	RCO + RCV + DyR + Acc cond + Lunas + Incendio + Robo + Dp franquicia 300 €+Av
0934GKH	RENAULT	TWINGO 1.2 16 V AUTHENTIQUE	TURISMO	RCO + RCV + DyR + Acc cond + Lunas + DP sin franquicia+Av
2552KGJ	RENAULT	TWIZY CARGO 80	TURISMO	RCO + RCV + DyR + Acc cond + Lunas + Incendio + Robo + Dp franquicia 300 €+Av



GRUPO D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTES URBANOS DE VITORIA, S.A. (TUVISA)

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento por parte de Transportes Urbanos de Vitoria, S.A (en adelante TUVISA) como tomador de Póliza de seguro que asegure las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no, causados a terceros en el ejercicio de su actividad asegurada, de acuerdo con las estipulaciones adjuntas.

Quedarán comprendidas dentro de la cobertura de la póliza las reclamaciones de terceros y/o usuarios por hechos que se ocasionen en el interior de los autobuses que compongan la Flota de TUVISA, y que no estén amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles, ni por el Seguro Obligatorio de Viajeros.

El presente pliego de prescripciones técnicas figurara como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

1. COBERTURA DEL RIESGO - ACTIVIDAD

La Sociedad tiene por objeto

- La gestión y explotación de los servicios de transporte de viajeros que le sean encomendados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz dentro de su ámbito de actuación.
- La explotación publicitaria de los autobuses de su flota.
- La gestión y explotación de aparcamientos municipales.
- El suministro de combustibles, el mantenimiento y la reparación de vehículos y maquinarias de propiedad municipal o de cualquiera de sus entes y sociedades.
- La gestión y explotación del servicio de retirada de vehículos de vía pública con grúa.

A. Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.



- B. Siendo la enumeración de los bienes asegurados, en **sentido enunciativo, pero no limitativo**, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobrepimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

2. DEFINICIONES

a. Tomador del seguro

Tendrá la condición de Tomador del seguro la empresa TUVISA.

b. Asegurado

El personal de TUVISA, directivos, empleados, el personal en formación o en prácticas o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de TUVISA. Quedan comprendidos quienes se encuentren en comisión de servicios en TUVISA procedentes de Administraciones Públicas, así como los becarios que actúen al servicio de TUVISA en actividades que esta organice.

c. Terceros

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal, cruzada o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.
4. Los familiares que convivan con las personas detalladas en asegurado.



d. Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro, y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados. Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados. El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

e. Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden. Por lo tanto, el Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

f. Reclamación

Se entenderá por reclamación:

- Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.



g. Daño material

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

h. Daño personal

Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

i. Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

j. Perjuicio no consecutivo

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

3. RIESGOS CUBIERTOS

En ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del Contrato serán de aplicación las siguientes Condiciones que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

a. Responsabilidad civil/patrimonial/general

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de TUVISA y en particular, con **carácter enunciativo y no limitativo**, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, solidaria, mancomunada o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de TUVISA y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté



en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

a) De la responsabilidad de la actividad propia del Asegurado, transporte de personas, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías de todo tipo, así como administrador o gestor de estaciones de autobuses, si las hubiera (actualmente no existe).

b) Acciones u omisiones culposas o negligentes del presidente, consejeros, funcionarios, empleados fijos o eventuales y en general, todas las personas por las que deba legalmente responder el Asegurado, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de las funciones propias de aquellos en su ámbito de actuación de TUVISA

c) De la actividad de recogida, arrastre y depósito de vehículos de la vía pública propiedad de terceros; tramitación y gestión del procedimiento de eliminación de vehículos de las bases y depósitos municipales y la explotación de los edificios e infraestructuras gestionadas por esta (oficinas, aparcamientos, depósitos de vehículos...)

d) De la realización de los trabajos propios del riesgo asegurado en todos los centros de producción y venta, -principales o secundarios- oficinas, estaciones, almacenes, instalaciones y medios de producción, así como ocurridos durante la ejecución de trabajos fuera de los recintos de la Empresa.

e) Producidos a terceros, como consecuencia de daños accidentales ocurridos en los edificios o instalaciones de la Empresa, o bien los ocasionados fuera de los mismos durante la ejecución de trabajos realizados o servicios prestados.

f) Causados por acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados del Asegurado, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido laboral o profesional.

g) Derivados del uso, propiedad, arrendamiento, usufructo, cesión, posesión o adscripción, de la red de autobuses y zona de afección, recintos, instalaciones de seguridad, estaciones de repostado, almacenes, edificios en general, terrenos, aparcamientos, zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas telefónicas, conducciones de alta tensión eléctrica, aéreos o subterráneos, subestaciones, transformadores y cogeneradores eléctricos, ascensores, montacargas, escaleras y rampas mecánicas, carteles publicitarios, rótulos luminosos, marquesinas y, en general, todas las instalaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de TUVISA o al servicio de la misma.

h) Por la actuación de TUVISA como propietario, promotor, constructor o receptor de obras de construcción, mantenimiento o reparación de los bienes reseñados en el párrafo anterior.



- i) De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades que estén en su posesión.
- j) El uso, manipulación, y almacenamiento de mercancías tóxicas o peligrosas, destinadas a la actividad objeto del seguro.
- k) El transporte y/o mercancías y bienes en general, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, trasvase y almacenamiento
- l) Como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o bienes en general de todo tipo, bien sea con medios propios o de terceros, así como la responsabilidad civil de la carga.
- m) Por la tenencia y uso de instalaciones eléctricas para la carga de los vehículos que componen la Flota, así como de instalaciones mecánicas y elementos de carga y descarga, herramientas y utillaje necesarios para el proceso de explotación de la Empresa, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada -siempre y cuando no deban estar asegurados por el seguro de automóviles ni los daños que ocasionen sean objeto de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor- utilizados dentro de los recintos de la empresa o bien, eventualmente, en sus alrededores.
- n) Ocasionados con motivo de la participación en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones a terceros a las instalaciones y centros de producción, así como por la realización de excursiones y eventos organizadas por la Empresa, visitas instructivas y residencias de recreo, trenes turísticos o conmemorativos.
- o) En la participación en exposiciones y ferias, también quedan comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje
- p) Por el mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa dentro y, accidentalmente, fuera del recinto de la explotación.
- q) Debidos a la actuación de los servicios de seguridad ajenos por medio de personas armadas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin.
- r) Responsabilidad Civil derivada de trabajos realizados para TUVISA y/o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, de forma subsidiaria a las coberturas de Seguros de Responsabilidad Civil suscritos por éstos.
- s) Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno, siempre que tengan su origen en cualquiera de sus bienes o servicios.



- t) De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas).
- u) Los servicios sanitarios de empresa, prestados en ambulatorios, enfermerías y servicios de socorro en el interior de la empresa, incluyéndose la responsabilidad civil profesional del personal sanitario en plantilla de TUVISA en sus actuaciones para la empresa. (actualmente no se dispone personal sanitario en plantilla).
- v) De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de TUVISA y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- w) La propiedad de antenas de radio y equipos de comunicación.
- x) La propiedad, gestión y existencia, en los locales de la empresa, de distribuidores automáticos de bebidas y similares. Intoxicaciones o envenenamientos provocados por bebidas y alimentos suministrados en cafeterías o comedores de empresa.
- y) Reparaciones ordinarias de los edificios de propiedad, en uso, arrendamiento o usufructo.
- z) Por el uso de vehículos a motor, propiedad de TUVISA o de sus empleados o alquilados/cedidos a TUVISA, y sean utilizados o puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- aa) Daños causados por los postes indicadores de las paradas y marquesinas, o por defectos en la colocación o mantenimiento de los separadores de carril bus (actualmente el mantenimiento de estos últimos lo gestiona el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz).
- bb) Daños producidos a terceros por las grúas y/o por el vehículo arrastrado por las mismas, quedando excluido la responsabilidad civil por daños amparables por los seguros obligatorio y voluntario de automóviles.
- cc) La actuación del Servicio de prevención de Riesgos Laborales propio de la Empresa.
- dd) Cualquier otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad empresarial declarada en la póliza.
- ee) RC Locativa, entendiéndose como tal, la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.
- ff) RC por daños a bienes en depósito o durante el transporte. Se garantizarán las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el asegurado por



daños, sustracción o destrucción de los vehículos, incluidos accesorios fijos, propiedad de clientes o terceros que se hallen en poder del Asegurado, durante la custodia, reparación, limpieza y desplazamiento a/en los locales o recintos empresariales, así como la custodia y transporte para su recogida o entrega a los clientes. Se garantizarán los daños ocasionados por la recogida, arrastre y depósito de vehículos de terceros retirados de la vía pública.

gg) Para el caso de sustracción, la cobertura queda subordinada a que los vehículos confiados queden encerrados en recinto cerrado o bajo vigilancia permanente, y a que dicha sustracción sea denunciada a la autoridad competente.

hh) Responsabilidad Aparcamientos/Parkings públicos.

ii) Quedarán cubiertas las reclamaciones por robo, daños materiales o destrucción de vehículos que, perteneciendo a terceros, sean confiados al Asegurado y estén depositados en los locales, parkings o recintos de la empresa asegurada. Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por objetos, accesorios o mercancías contenidos por los vehículos depositados.

jj) Para el caso de sustracción la cobertura queda subordinada a que los vehículos confiados queden guardados en locales cerrados o bajo vigilancia permanente y a que dicha sustracción sea denunciada a la autoridad competente.

kk) RC por daños a bienes y/o objetos propiedad de empleados/clientes.

ll) Responsabilidad Civil derivada de daños materiales por deterioro, pérdida o sustracción de bienes, objetos y/o efectos personales de clientes / visitantes y/o empleados del Asegurado y que se produjeran en el interior de las instalaciones de este último.

b. Responsabilidad civil accidentes de trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en el pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de



duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, con exclusión de la responsabilidad directa que pudiera corresponder al propio contratista o subcontratista.
- Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos “in itinere”, siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente al Asegurado.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el pliego para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Además de las exclusiones establecidas en el punto Riesgos excluidos del presente pliego, se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
2. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
3. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.
4. Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración deméritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.



c. Responsabilidad civil contaminación accidental

Por los daños ocasionados por la contaminación accidental del suelo, las aguas o la atmósfera. Garantía que sólo será aplicable cuando el acontecimiento causante de la contaminación sobrevenga de forma súbita, involuntaria e imprevisible para el Asegurado.

Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el presente pliego, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.
- El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la presente garantía.
- Los daños a los bienes o instalaciones del Asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.
- Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

d. Responsabilidad civil profesional de los técnicos en plantilla

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, actos u omisiones profesionales de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa en el ejercicio de sus actividades profesionales siempre que sean empleados del asegurado y realicen trabajos para el mismo.

Se excluyen de las garantías del seguro a las reclamaciones por:

- Daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan los asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- Actuaciones de los asegurados fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.



- Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones indicadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión del asegurado.
- Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes, o que habían sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad de éste.
- Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados del asegurado, así como las que puedan incumbir a otras empresas, Ingenieros, Arquitectos, etc., que trabajan en colaboración con el asegurado para la ejecución de un trabajo, limitándose las garantías en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que el asegurado debe reparar.

e. Responsabilidad civil post-trabajos

Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por los trabajos o servicios prestados o realizados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados y siempre y cuando el hecho generador del mismo sea un error u omisión cometido en la ejecución o concepción de los trabajos o servicios.

Además de las exclusiones establecidas en el punto Riesgos excluidos del presente pliego, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Daños que sufran los propios productos vendidos o suministrados, trabajos terminados y/o servicios prestados por el Asegurado, así como los perjuicios y gastos dimanantes de la reparación o sustitución de dichos productos, trabajos y/o servicios.
- Daños producidos a consecuencia de la venta o entrega de productos cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado o sus representantes.
- Reclamaciones por incumplimiento de plazos o formas de entrega de los productos, trabajos y/o servicios realizados, así como consecuencia de que éstos no puedan



desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas para ellos.

- Reclamaciones debido a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos, pero sin que haya sobrevenido un daño corporal o material, cuya Responsabilidad Civil si estuviera garantizada.
- Daños causados por productos, trabajos terminados o servicios prestados que no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.
- Daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o transformación de productos del Asegurado.

f. Responsabilidad por perjuicios pecuniarios

Queda amparada la responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros o perjuicios patrimoniales primarios. Los Perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado confirme a derecho.

Se excluyen específicamente de esta cobertura:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactados de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.
- Diseño, concepción y planificación de productos.
- Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.
- Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aserciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, “dumping”, infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.



- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.
- Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- Responsabilidad Civil Profesional.
 - o Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
 - o Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
 - o Las ocasionadas por sobrepasar créditos o presupuestos falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance comercial del contrato, inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.

g. Defensa y fianzas para la responsabilidad civil y criminal

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas, incluso en el caso de reclamaciones infundadas:



- La constitución de fianzas judiciales, para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.
- Las minutas de profesionales encargados de la representación y defensa jurídica de los Asegurados frente a la reclamación del perjudicado.
- Los gastos judiciales o extrajudiciales por la realización de informes o peritaciones convenientes para la mejor defensa de los Asegurados.
- Las costas judiciales contrarias, en su caso.

La Compañía dispondrá los medios necesarios para una eficaz defensa jurídica de los Asegurados, asumiendo, en general, la dirección jurídica. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de concurrir en la representación y defensa en juicio de los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

Por lo tanto, cuando el interés de los Asegurados sea igual o superior al de la Compañía, será preceptiva la acción coordinada de ambos, de forma que no se perjudique el interés de una parte, en beneficio de la otra.

Los Asegurados, en causa penal, podrán libremente optar por la no prestación por parte de la Compañía, en cualquier siniestro, de la cobertura de Defensa Jurídica, siendo en este caso de cuenta exclusiva de los Asegurados los gastos que por tal defensa pudieran generarse.

Si en los procesos judiciales seguidos contra los asegurados se produce sentencia condenatoria, la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si considera improcedente el recurso, lo comunicará a los asegurados quedando estos en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase, prorratándose entre la Compañía y el Asegurado el quantum del beneficio obtenido con el recurso en proporción al coste que cada uno deba soportar.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 €.



La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

h. Liberación de gastos

En modificación de lo previsto en los puntos anteriores, la garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

4. Riesgos excluidos

Serán de aplicación las siguientes exclusiones

- Dolo o Mala fe del Tomador del seguro o asegurados.
- Actos administrativos normativos generales (disposiciones generales), o singular, entendidos estos últimos como la aplicación de la norma al caso concreto y en cualquier caso las reclamaciones por la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa; que provengan de errores en la tramitación administrativa.
- Hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Reacción o radiación nuclear a contaminación radioactiva.
- Daños que tengan su origen en el incumplimiento voluntario de normas de Derecho positivo o de las que rigen las actividades objeto del seguro, a sabiendas de las consecuencias que tal incumplimiento pudiera acarrear, cuando estos incumplimientos sean ordenados por el nivel de dirección que reglamentaria o funcionalmente corresponda, así como a consecuencia del incumplimiento de normativa relativa a residuos tóxicos o peligrosos.
- La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, a menos que su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado. En este Sentido se considerarán, en todo caso, excluidos de las coberturas de la póliza los daños por



contaminación originada por sobrepasarse de forma continuada o reiterada los niveles de emisión autorizados o la que tenga por causa el que las instalaciones se encuentren en mal estado de conservación o mantenimiento conocido por el Asegurado.

- Daños producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio hasta los límites cuantitativos que legalmente se establezcan.
- Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor, cubiertos por la póliza de responsabilidad civil de vehículos a motor, así como los cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros.
- El incumplimiento de las estipulaciones o pactos de los contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
- Las reclamaciones cubiertas por la póliza de seguro de consejeros y directivos.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.
- Las reclamaciones derivadas del suministro, venta, arrendamiento o cesión de tecnología, patentes y marcas.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación y montaje de sustancias susceptibles de causar daños a la salud.
- Las reclamaciones cubiertas por la póliza de responsabilidad civil del aparato de Rayos X del Servicio de salud laboral.
- La renuncia por parte del asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Daños genéticos.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves de cualquier tipo.
- Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar.
- Sida.
- Violación de Patentes.
- Transmisión de enteropatías espongiformes
- Creación de software para internet.



- Hongos o esporas: Daños materiales, corporales y perjuicios causados directamente o indirectamente, total o parcialmente por:
 - o Hongos y/o esporas, entendiéndose por tal a cualquier forma o tipo de moho, hongo o seta (incluido, pero no limitado). Por esporas se entenderá a cualquier cuerpo reproductor, producido o proveniente de hongos.
 - o Sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de hongos y/o esporas
 - o Cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, alimento o sirva como medio de desarrollo de hongos y/o esporas. Independientemente de la existencia o no de cualquier otra causa, material, producto, componente o estructura que concurra a la producción del daño.
- Daños sufridos por los bienes durante la realización de los trabajos que efectúe el Asegurado sobre los mismos
- Derivados de la paralización del tráfico
- Transporte de mercancías inflamables, tóxicas y/o peligrosas
- RC Profesional de los Coordinadores de Seguridad
- Gastos para la prevención de un daño.
- trabajos de derribos y/o demoliciones.
- Trabajos en puentes y/o túneles.
- Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero.
- El robo, hurto o extravío de equipaje y bienes en general, propiedad de los usuarios del medio de transporte objeto de la actividad asegurada.
- Reclamaciones por incumplimiento de contratos o aquellas que en base a promesas o pactos especiales vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
 - o Reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado considerando como familiares del mismo el cónyuge, a los parientes por línea ascendiente o descendiente, colaterales o afines hasta el segundo grado, salvo en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador
 - o Por daños derivados de riesgos de circulación que deban garantizarse por el Ramo de Automóviles.



- Reclamaciones por demoras, retrasos y cualquier omisión o defectuosa prestación del servicio objeto de la actividad asegurada.
- Queda en todo caso excluida la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Responsabilidad Civil de consejeros, Administradores y Directivos (D&O)

Además, deben considerarse añadidas las exclusiones siguientes, que serán redactadas por el licitador, sin contravenir ninguno de los otros aspectos considerados en este pliego.

- Pandemias
- Riesgos cibernéticos
- Países sancionados

5. Magnitudes para tarificación de prima

A efectos de tarificación de primas, los oferentes tendrán en cuenta que la facturación de TUVISA en el año 2023 detallada en el cuadro adjunto

Facturación Ingresos	Año 2023
Publicidad	258.462,44 €
Ingresos Transporte	3.735.424,67 €
Alquileres/Rotación Parkings	2.716.623,07 €
Total	6.710.510,18 €

La recogida de los aproximadamente **3.500 vehículos** se realiza por 4 grúas de arrastre propiedad de TUVISA. La facturación que realiza TUVISA por esta actividad es nula ya que tiene encomendada por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz la gestión gratuita. Todos los movimientos de los Vehículos se producen dentro del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

6. Límite de indemnización

Los límites máximos de indemnización por siniestro y duración de la póliza a cargo de duración de la póliza a cargo del Asegurador será el indicado expresamente en estas características específicas, siendo de aplicación adicionalmente los sublímites que se indican:



- RC Explotación.....**4.000.000 € por siniestro y anualidad**
- Sublímite Daños a bienes de terceros en depósito/gestión aparcamientos.....**600.000 € por siniestro y anualidad**
 - o Sublímite por vehículo 30.000 euros
- Sublímite de indemnización por Daños a bienes durante la retirada de vehículos..... **600.000 € por siniestro y año**
 - o Sublímite por vehículo 30.000 euros.
- R.C. Locativa.....**600.000 € por siniestro y anualidad**
- R.C. Daños a bienes de empleados/visitantes.....
.....**límite por siniestro de 30.000 euros y 300.000€ por anualidad**
- RC accidentes de trabajo (Patronal/Cruzada).....**4.000.000 € por siniestro**
 - o Sublímite por víctima para la garantía de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo de 600.000 €
- R.C. Post – Trabajos.....**4.000.000 € por siniestro y anualidad**
- R.C. Profesional de técnicos en plantilla.....**4.000.000 € por siniestro y anualidad**
- R.C. por daños patrimoniales puros.....**300.000 € por siniestro y anualidad**

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización **superior a 4.000.000 €**

7. Franquicias

Se aplicará una franquicia general de **150 euros** para todas las garantías y específicamente las siguientes:

- Contaminación Accidental.....**3.000 euros por siniestro**
- Perjuicios económicos puros.....**9.000 euros por siniestro**

8. Ámbito temporal de cobertura

La cobertura se circunscribe, a la Responsabilidad Civil de TUVISA derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro del contrato, y cuyas consecuencias sean reclamadas al



Asegurado o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación del contrato.

9. Ámbito geográfico y jurisdiccional de cobertura

Quedan amparadas por este contrato las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción europea por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Para el supuesto de asistencia u organizaciones de ferias, congresos, viajes de representación y similares el ámbito de cobertura se extiende a todo el mundo, excepto países sancionados por la OFAC.

10. Otras consideraciones

- Se da la posibilidad que la adjudicataria pueda emitir Póliza independiente para los riesgos específicos de la RC Grúas o daños a los vehículos durante su custodia y/o transporte
- La base de tarificación queda referida a los datos económicos indicados en el presente documento como base de cálculo, sobre el que se aplicará la tasa por mil al objeto de obtener la prima neta anual. **No procederá regularización alguna prima.** A pesar de ello, se precisa que **Los licitadores incluyan en su oferta económica la/s tasa/s por mil aplicada en su oferta.**
- **Renuncia al derecho de repetición.** La entidad aseguradora, una vez indemnizado el siniestro, renuncia a ejercitar el derecho de repetición frente al personal de TUVISA y dependientes del asegurado, que pudieran aparecer como responsables del daño indemnizado.
- **Acción directa contra el asegurador.** En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el asegurador, éste deberá poner en conocimiento del tomador la reclamación recibida. Igualmente, el Asegurador requerirá el consentimiento previo del tomador para proceder al pago de las reclamaciones que se reciban por esta vía. Si dicho consentimiento no se otorgase, las garantías se entenderán liberadas de cualquier deducción por el importe pagado por el asegurador por este concepto.



- **Intermediación.** Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán curados por el tomador del seguro al asegurador a través del Mediador, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en límites asegurados o a los riesgos cubiertos. Todos los recibos emitidos, con independencia de la frecuencia de pago, deberán tener la aceptación del Mediador antes de ser emitidos.
- **Gestión siniestralidad**
 - o El asegurado, de manera excepcional, podrá solicitar al asegurador informe médico de valoración de daños físicos emitido por un médico especializado en esta materia y deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días hábiles.
 - o La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad de este.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente,
 - Fecha de ocurrencia del siniestro,
 - Lugar del siniestro,
 - Causa del siniestro,
 - Garantía afectada,
 - Franquicia a aplicar,
 - Estado de la tramitación de cada siniestro (abierto/cerrado),
 - Fecha de cierre,
 - Importes (Pagos & Reservas).
- Creación, siempre que así lo requiera el **Asegurado, de Comisión de Seguimiento y Control de la Siniestralidad**

Esta Comisión se reunirá periódicamente y realizará el seguimiento de la siniestralidad en curso y adoptará las decisiones pertinentes en cada caso, tras su estudio jurídico. Estará compuesta por:

- o Un vocal representante del Asegurado.
- o Un vocal representante de la Compañía Aseguradora.
- o Un vocal representante del corredor, con voz, pero sin voto.

A las reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto los técnicos y profesionales que acuerde la comisión para su mejor asesoramiento.